



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de abril de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 **2017 00563** 00
DEMANDANTE: YESSICA PAOLA HERRERA DUARTE.
DEMANDADO: LADRILLERA IMPERIO CERAMICO SAS

Dentro del proceso ejecutivo de la referencia, de un estudio del mismo, se tiene que el último pronunciamiento por parte de la Judicatura lo fue el 07 de julio de 2022, mediante el cual se exhorto a la apoderada judicial de la parte actora para que precisara la solicitud de la medida cautelar, tenido en cuenta que ya había un embargo de remanentes perfeccionado; así mismo, para que allegara certificado actualizado de la Cámara de Comercio de Medellín del bien inmueble sobre el cual solicito la medida sin que a la fecha se observe la diligencia correspondiente.

Ahora bien, adicional a lo anterior, se verifica igualmente, que la demanda no ha sido notificada a la parte ejecutada, por lo que se REQUIERE a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que notifique personalmente el auto que libró mandamiento de pago al ejecutado, en cumplimiento del artículo 108 del CPTYSS, sea en los términos del art. 291 y 292 del CGP o en su lugar, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213, teniendo en cuenta que al ser la ejecutada una sociedad, debe contar con correo electrónico. De igual manera se le requiere para que dé cumplimiento a lo solicitado en providencia del 07 de julio de 2022. Lo resuelto se notifica por ESTADOS.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'AM' followed by a period.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º060 del 11 de abril de
2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaría

NVS